



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábles los días 2, 3 y 4 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 22 de julio de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Sonia Edit Mejía Bravo".

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintidós de julio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2011-00101
Sust. 384.

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ, en contra de EDGAR CAMPOS CASTILLO, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f48be209395afd8535757127c7ec3206d93f0244da916a4a38db9fbc7dd0f43

Documento generado en 22/07/2021 02:27:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>